



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.  
RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00257-00.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.  
DEMANDADO: JOSÉ GALO ACOSTA SERRANO, C.C. 77.015.622.  
PROVIDENCIA: NIEGA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

#### ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la suspensión del proceso de la referencia, en virtud de la presunta admisión del señor JOSÉ GALO ACOSTA SERRANO, al proceso de negociación de deudas que manifiesta llevar a cabo en el Centro de Conciliación Negociación de Paz.

#### CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado el 22 de agosto de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicita al Despacho la suspensión del proceso, en virtud de la presunta admisión del señor JOSÉ GALO ACOSTA SERRANO, al proceso de negociación de deudas, que manifiesta llevar a cabo ante el Centro de Conciliación Negociación de Paz<sup>1</sup>.

No obstante, dicha solicitud no será atendida en atención a que al tenor del art. 548, del C.G.P., este tipo de peticiones está en cabeza del Operador de Insolvencia quien debe comunicar de la admisión y, en lo posible, acompañar con el auto de admisión que lo demuestre. La norma citada es del siguiente tenor literal:

*“ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.*

*En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.*” (Subrayado fuera del texto)

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

NEGAR la suspensión del proceso ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor JOSÉ GALO ACOSTA SERRANO, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

<sup>1</sup> Expediente digital “14Solicitasuspensiondeproceso”.

**Jose Edilberto Vanegas Castillo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5332670cc9ef1bdf6bb25af26630a60b9bc1a5adf5ba2a0c17bf439586a17e39**

Documento generado en 05/09/2023 06:09:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**